ACUERDO No. CSJBOA25-67
19 de junio de 2025

"Por medio de la cual se dispone la exoneración del reparto del Juzgado 001 Penal del Circuito de San Andrés, Islas"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo normado en los Acuerdos 433 de 1999 y PSAA16-10561 de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 18 de junio de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el fiscal 25 delegado dentro del proceso de núm. 88001-60-01-209-2021-00181, que cursa en el Juzgado 001 Penal del Circuito de San Andrés, Islas, solicitó a esta Corporación que se adoptaran medidas tendientes a garantizar la programación de diez audiencias de forma mensual, con el fin de superar las etapas pendientes antes de la prescripción de los delitos investigados.

Indicó que durante las etapas de audiencia preparatoria, descubrimiento de pruebas e inicio del juicio oral, la defensa presentó constantes solicitudes que fraccionaron y postergaron dichas etapas.

Aseguró que existe riesgo de prescripción, pues falta menos de un año y medio para que esta se configure respecto de algunos de los delitos, ya que se encuentra pendiente practicar la mayoría de las pruebas y presentar alegatos de conclusión.

Por su parte, el apoderado de las víctimas dentro del proceso antes identificado, solicitó igualmente, disminuir la carga laboral del Juzgado 001 Penal del Circuito de San Andrés, Islas, en atención al riesgo de prescripción de las conductas investigadas. Esto, porque si bien el juzgado ha fijado tres diligencias por mes con el objetivo de imprimir celeridad al trámite, luego de transcurridos más de 7 meses del inicio del debate probatorio, solo se han logrado evacuar 9 de los 131 testimonios decretados.

Este Consejo Seccional mediante Oficio CSJBOOP25-563 del 14 de mayo de 2025, corrió traslado de la solicitud mencionada al Juzgado 001 Penal del Circuito de San Andrés, Islas, para que se emitiera pronunciamiento frente a lo informado por el apoderado judicial. Sobre el particular, por escritos del 21 de mayo y 10 de junio de 2025, la titular del despacho manifestó la imposibilidad para asignar más fechas de audiencias dentro del proceso en cuestión, teniendo en cuenta la reducida planta de personal y la carga laboral derivada de los *"procesos en primera instancia- conocimiento, segunda instancia con función de control de garantías, reparación directa, aunado a las acciones constitucionales (tutela primera y segunda instancia, habeas corpus, incidente desacato) en trámite"*[1].

[1] Párrafo núm. 2 del escrito del 21 de mayo de 2025.

Con el objetivo de asignar un mayor número de audiencias para la práctica probatoria dentro del proceso, propuso la suspensión del reparto de asuntos penales en primera y segunda instancia hasta la finalización de la presente anualidad.

Que esta Corporación considera que el proceso de radicado núm. 88001-60-01-209-2021-00181, tiene una connotación excepcional, consecuencia del decreto de un alto número de testimonios, el extenso manejo de prueba técnica, la residencia de sujetos procesales e intervinientes fuera del departamento de San Andrés, el término de prescripción de los delitos investigados y la trascendencia que a través de los medios de comunicación nacionales se le ha dado al caso.

Que con el reparto habitual de asuntos penales y acciones de tutela al despacho, durante 2024 y lo corrido de 2025, se han asignado tres fechas de audiencias de forma mensual dentro del proceso en mención; sin embargo, dicha medida se advierte insuficiente para superar las etapas de juicio oral, alegatos y fallo, antes de la prescripción de los delitos, la cual se configura para uno de estos en el año 2026.

El objetivo específico núm. 1 del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-20261, implica "*Ampliar, en todo el territorio nacional, el acceso a una justicia efectiva, pronta, equitativa e incluyente, reduciendo el atraso y la congestión, de acuerdo con las necesidades de la demanda de justicia por jurisdicción y especialidad, y mejorando la articulación con la justicia restaurativa y terapéutica, y otros mecanismos de solución de conflictos y consolidando una infraestructura física óptima para el acceso a la justicia...".*

Mediante el artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura facultó a los consejos seccionales de la judicatura para exonerar o disminuir temporalmente el reparto de los despachos judiciales sobre los cuales tiene competencia.

Con fundamento en lo expuesto, se dispondrá la exoneración del reparto de procesos penales y acciones de tutela en primera y segunda instancia para el Juzgado 001 Penal del Circuito de San Andrés, Islas, entre el 24 de junio y el 19 de diciembre de 2025.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: EXONERACIÓN DE REPARTO. Exonerar del reparto de asuntos penales y acciones de tutela en primera y segunda instancia al Juzgado 001 Penal del Circuito de San Andrés, Islas, entre el 24 de junio y el 19 de diciembre de 2025.

PARÁGRAFO 1: Culminada la medida, no se compensarán los asuntos dejados de recibir en virtud del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2: La Oficina de Coordinación Administrativa de San Andrés solicitará los ajustes que se requieran a la Mesa de Apoyo de TYBA, para que se haga efectiva la orden, en los términos señalados en este artículo.

PARÁGRAFO 3: El reparto ordinario o extraordinario de las acciones de *habeas corpus* para *el* Juzgado 001 Penal del Circuito de San Andrés, Islas, no sufrirá variación alguna.

ARTÍCULO 2: **COMUNICACIONES.** Remitir copia del presente acuerdo al Juzgado 001 Penal del Circuito de San Andrés, Islas, a la Oficina de Coordinación Administrativa, el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, a la presidencia del Tribunal Superior de San Andrés, Islas, y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

CP. IELG/MIAA